

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7075

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 3 al 5 de Mayo)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el cambio de paquetes postales entre las oficinas de Correos de las posesiones españolas en el Golfo de Guinea que designe el Ministerio de Estado, y las autorizadas ó que en lo sucesivo se autoricen para este servicio en la Península, en las islas Baleares y Canarias, en las posesiones de la costa septentrional de Africa y en el Imperio de Marruecos.

Art. 2.º El transporte marítimo de estos paquetes se verificará por las líneas de vapores españoles subvencionados ó contratados por el Estado.

Art. 3.º Las Administraciones de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante y Cádiz serán en la Península las encargadas del cambio directo de dichos paquetes y de presentarlos al despacho de Aduanas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 Jnno de 1911.

Las oficinas postales de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas en el archipiélago Canario, la de Santa Isabel en Fernando Póo y las establecidas en la costa septentrional de Africa, donde hagan escala los vapores encargados del transporte, harán también el cambio directo de estos paquetes, despachando las expediciones en la forma que establece el artículo 11 de la Instrucción de 29 de Septiembre de 1902.

Art. 4.º Serán aplicables a este servicio los preceptos del Real decreto de 28 de Agosto de 1902 y demás disposiciones por que se rige el cambio de paquetes con las oficinas del Norte de Africa, con las siguientes modificaciones:

a) Para los territorios del Golfo de Guinea serán de treinta días, y de tres meses, respectivamente, los plazos establecidos en el artículo 10 para consultar a los remitentes de los paquetes no entregados a los destinatarios, y para esperar las instrucciones de aquéllos.

b) Los reembolsos de paquetes procedentes de las oficinas del Golfo de Guinea que no sean retirados por los expedidores dentro del plazo de un mes contado desde el aviso correspondiente,

quedarán depositados en la Administración de Correos de Santa Isabel a los efectos expresados en el artículo 12 de dicho Real decreto.

Art. 5.º Los Ministerios de Estado y Gobernación determinarán de acuerdo la fecha en que haya de comenzar este servicio y dispondrán lo necesario para su ejecución.

Dado en Palacio a uno de Mayo de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas

(Gaceta 2 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección General con motivo de la consulta formulada por el Administrador de Contribuciones de la provincia de Almería, respecto el criterio que debe seguirse al formar el padrón de concesiones mineras sujetas al pago de canon de superficie, por cuanto según prescribe el artículo 18 del Reglamento vigente de impuestos mineros, ese documento ha de ajustarse al modelo número 1, unido al mismo y con arreglo si epígrafe de la casilla de ese modelo, destinada a expresar la superficie de la mina, hay que consignar la extensión superficial de las demasias, juntamente con la que tenga la concesión principal, lo que si bien no puede ofrecer dificultad alguna cuando la mina y sus demasias pertenezcan a una misma persona, si cuando sean distintos los propietarios:

Considerando que el decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 dispone en su artículo 13 «que cuando entre dos ó más concesiones resulte un espacio franco cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que no se preste a la división por pertenencias, se concederá a aquel de los dueños de las minas limítrofes que primero lo solicite, y por renuncia de éstos, a cualquier particular que lo pida».

Considerando que puede, por consiguiente, darse el caso, y se da a veces, de que el dueño de las demasias de una mina no sea el de la concesión principal, y que seguramente el artículo 18 del vigente Reglamento de tribución minera se refiere al caso más frecuente de que mina y demasias pertenezcan al mismo dueño, y respondiendo a este caso general se redactó el expresado modelo; sin que esto signifique que cuando una y otras tengan distintos propietarios haya de englobarse en un solo asiento sus respectivas extensiones superficiales, pues afectando estos datos a diferentes contribuyentes, deben constar en asientos independientes, y lo mismo los nombres de los dueños, los números de los expedientes y las sumas importe del canon anual:

Considerando que es notorio que en

esos casos, si se aplicase a la letra el repetido artículo 18, además de no ser el padrón una fiel y exacta expresión de la propiedad minera de cada provincia, finalidad principal que persigue el Reglamento, como base necesaria para regular con toda precisión la tributación de esa riqueza, sería muy difícil el que pudieran anotarse en la forma que en el propio artículo 18 se determina, las modificaciones que ocasionaran,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el artículo 18 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de Mayo último, debe interpretarse en el sentido de que cuando los concesionarios de una mina y sus demasias sean distintos, deberá redactarse el padrón de concesiones mineras sujetas al pago del canon de superficie con arreglo al modelo 1, pero haciendo constar en asientos independientes todos los datos referentes a cada una de dichas concesiones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta 4 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad exterior

Según noticias de nuestro Cónsul en Saffi, se han desarrollado varios casos de peste bubónica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1912.—El Inspector general, M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 3 de Mayo)

Según comunica nuestro Cónsul en Valparaíso, existen casos de fiebre amarilla en el puerto de Tacopilla (sobre el Pacífico.—Región de Arauco.—Provincia de Tarapaca.—Chile).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 5 de Mayo)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra de Hidrología médica, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deben presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta 3 de Mayo)

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

CIRCULAR.—Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel González Araizaga, Verificador general de Platerías del Reino, en su nombre y en el de los Fieles contrastes de oro y plata de Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Sevilla, en solicitud de prórroga del plazo señalado en la conclusión 4.ª de la Real orden circular publicada en la *Gaceta* de 29 de Marzo último, relativa á la información previa para la reforma de las prescripciones legales que regulan el contraste de los objetos de oro y plata:

Resultando que son muchas las Cámaras de Comercio que no han entregado todavía á los Gobernadores civiles para su remisión á este Ministerio los acuerdos adoptados sobre el particular, una vez oído los gremios de joyeros y plateros y Fieles contrastes de alhajas y objetos de metal preciosos:

Considerando que en la información de que se trata deben de tenerse en cuenta las opiniones de todas las provincias de España, puesto que han de resolverse puntos tan importantes como el procedimiento de la contrastación oficial de los objetos de oro y plata procedentes del extranjero, el de la rotulación de las vitrinas ó escaparates donde haya objetos de diversos metales no contrastados, y el relativo á las trabas que impone á los comerciantes la legislación que rige en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado y se conceda, por tanto, un mes de prórroga para que las Cámaras de Comercio entreguen á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas las conclusiones á que se refiere la citada Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al 29 de Marzo último; y

2.º Que se interese el celo de las indicadas autoridades para que puestas de acuerdo con los Presidentes de las Cámaras de Comercio procuren el más eficaz y provechoso resultado en el asunto de referencia.

Lo que de Real orden comunicada por el Ministro de Fomento, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1912. —El Director general, C. Groizard.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 4 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1140

Gobierno Civil

Sanidad.—Intrusiones Profesionales

CIRCULAR.—Repetidas son las quejas que se me dirigen contra el desarrollo en esta provincia del curanderismo, tanto en lo que se relaciona con el ejercicio de la Medicina, como en el de la Farmacia y Veterinaria.

Grandes son los perjuicios que á la salud pública se irrojan con esas infracciones de la reglamentación sanitaria, siendo también de apreciar los que por ellas se producen á los facultativos que ejercen cual corresponde sus respectivas profesiones.

Para poner término á este estado de cosas, estoy decidido á aplicar sin contemplación alguna las disposiciones que sobre el particular están vigentes y con especialidad las que contiene la Real orden de 23 de Noviembre de 1906 y los artículos 22 y 23 de la Ley provincial; sin perjuicio de remitir á los Tribunales de Justicia los oportunos tantos de culpa á los efectos de los artículos 343, 351, 352, 354 y 591 del Código Penal; á tal fin encargo á los señores Alcaldes y á los subdelegados de

Medicina, Farmacia y Veterinaria el mayor celo en hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso el de practicantes, matronas y Cirujanos dentistas, persiguiendo con rigor toda intrusión de cualquier linaje que sea.

Los referidos subdelegados se hallan en el ineludible deber de denunciar á los Tribunales de Justicia los actos abusivos que quedan referidos, dándome cuenta á la vez de las denuncias y de toda infracción de las Leyes Sanitarias que afecte en poco ó en mucho á los intereses de la salud pública, así como también de la desobediencia en que incurran los intrusos despues de haber sido requeridos para que cesen en sus actos ilegales, á fin de imponerles el debido correctivo.

Si los Alcaldes y subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, contra lo que es de esperar, olvidasen sus deberes, tolerando las intrusiones ó demostrasen poco celo en su persecución, serán castigados con la multa que preceptúan las reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden de 10 de Octubre del 1894.

Palma 6 de Mayo de 1912.—El Gobernador, Agustín de la Serra.

Num. 1123

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 3 de Febrero de 1912, según el acta aprobada en la que tuvo lugar el día 1.º de Mayo del mismo año.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo un telegrama que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación encargándole que convocara inmediatamente á la Diputación provincial para que procediera á la designación de dos Diputados que deben formar parte de la Comisión Mixta de Reclutamiento; y en conformidad con lo propuesto por el Señor Presidente se acordó designar en concepto de Vocales propietarios los Diputados don Miguel Pons y D. Pedro Llobera, y en concepto de Suplente del primero á don Gerónimo Pou; y del 2.º á D. Emilio Morales.

Se enteró la Diputación de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia autorizándole para verificar pagos sin sujetarse estrictamente al R. D. de 25 de Noviembre de 1902; acordándose que pasara á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos de Contabilidad que haya lugar.

Se dió cuenta despues de otra comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo otra que le ha dirigido el Sr. Ministro de la Gobernación en que manifiesta que la situación económica no le permitía satisfacer los deseos expresos por esta Diputación en su instancia pidiendo que se establezcan nuevas expediciones ambulantes en las líneas férreas de éstas islas, por continuar rigiendo el presupuesto anterior con las mismas cifras que no consienten aumento en los gastos; y en su consecuencia se acordó insistir en dicha petición cuando se discuta el próximo presupuesto.

Se dió cuenta de una comunicación del Arquitecto de provincia acompañando el proyecto y avance de presupuesto de las obras de refuerzo que considera necesarios en el edificio ex-convento de Capuchinos en que se hallan instaladas la Cárcel de Audiencia de esta provincia y la del partido de Palma, acordándose transcribirle al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para que pueda resolver si está conforme en que se ejecuten las obras que en la misma se proponen, y en caso afirmativo en pagar la mitad de su importe.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Fomento en vista del proyecto de construcción de un Ferrocarril de Palma, por Selva, Caimari, Campanet, Pollensa, Alcudia, y sus puertos con un ramal á La Puebla presentado por don Gaspar Gestido; y en conformidad con lo que en el mismo se propone, se acordó por unanimidad informar al Sr. Gobernador de la provincia que á juicio de la Diputa-

ción proceda 1.º.—Proponer la aprobación del único proyecto presentado al Concurso para construcción del referido Ferrocarril.—2.º Aceptar de dicho proyecto las modificaciones que en cuanto á su trazado propone el Ingeniero encargado de su confrontación de acuerdo con lo expuesto en el acta levantada por la Comisión Mixta de Guerra y Fomento, es decir bifurcar la línea en el kilómetro 21 dirigiendo un ramal á Pollensa y su puerto, y otro á Alcudia y su puerto suprimiendo la gran curva que no lejos del litoral une directamente aquellos dos poblaciones.—3.º Aceptar las reducciones introducidas en el presupuesto por el Ingeniero de obras Públicas en cuanto se refieren á la supresión de las obras de los puentes sobre los torrentes de San Jorge y Almadrava, y cimentaciones en la Albufreta que quedan suprimidas, aceptar igualmente las que se obtengan de la aplicación de los tanto por ciento consignados en los formularios, y una prudencial rebaja en los gastos de expropiación. Pero en manera alguna aceptar las que se refieren á disminución del material móvil ni adopción de materiales de peor calidad desconfiando de la suficiencia de un presupuesto que no alcance con un promedio de 85 á 90.000 pesetas por kilómetro.—4.º Aceptar la modificación que propone el Ingeniero de Obras Públicas en los pliegos de condiciones en el sentido de que quede mejor garantida la fiscalización de las obras por el Estado y de que sea obligatorio para la construcción de los mismos el pliego de condiciones generales vigente para la realización de las obras públicas del Estado.—5.º Que considerándose la Diputación incompetente para dictaminar acerca de la posibilidad de modificar el trazado de la línea en la forma que se solicita en las instancias presentadas en el expediente de información pública suplica se procure atender en cuanto lo permitan los informes de los técnicos; y que de todos modos se procure aproximar algo la estación de Campanet al casco de la población, y proyectar un apeadero que pueda servir al lugar de Moscarí.

Se dió cuenta de otro dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista de una comunicación del Alcalde de Ibiza solicitando el reintegro de la cantidad de 438'40 pesetas por socorros suministrados á los presos de la Cárcel de aquel partido á disposición de la Audiencia; y en conformidad con lo que en el mismo se propone se acordó devolver al Alcalde de dicha ciudad la relación que ha remitido para su ampliación añadiendo una casilla en la que haga constar la sentencia recaída en la causa seguida á cada uno de los presos que contiene.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de la Gobernación se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputación entiende que puede autorizar con su aprobación el proyecto de ordenanzas municipales de Ferreterías formado por aquel Ayuntamiento.

En conformidad con lo propuesto por la misma Comisión de Hacienda se acordó aprobar las cuentas justificadas de los presupuestos de ingresos y gastos del Juzgado de instrucción y Tribunal del Jurodo del partido de Ibiza correspondientes á los años 1910 y 1909.

En conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acordó la adquisición de varios aparatos é instrumentos que el Médico encargado de la Clínica oftalmológica del Hospital considera necesarios para el diagnóstico de enfermedades y afecciones de los ojos.

Se dió cuenta de un oficio de Sr. Alcalde de Palma participando que el Excelentísimo Ayuntamiento ha prestado su conformidad á la liquidación de las obras realizadas por administración en el edificio que ocupan la Cárcel de Audiencia de esta provincia y la del partido de Palma, manifestando además que aquella Corporación está dispuesta á pagar la mitad de su importe; acordándose por unanimidad que la Diputación quedara enterada, y que se trasladara á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos de Contabilidad que procedan.

Se dió cuenta de otra comunicación del Arquitecto de provincia proponiendo las

obras de entretenimiento y conservación que considera necesarias para evitar los desperfectos que ocasiona en el edificio Casa de Misericordia, la canal de zanja que recoge las aguas de sus tejados, por el estado de deterioro en que se halla acompañando el avance del presupuesto de las mismas; y en conformidad con lo propuesto por el Sr. Alcover se acordó autorizar á la Comisión provincial para que disponga su ejecución en la forma que juzgue procedente.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes de Febrero.

Se dió cuenta de un dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en vista del expediente promovido por un recurso interpuesto por D. Antonio Alvarez Rovira vecino de Mahón deduciendo agravios de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento general de aquella ciudad verificado para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario respectivo al año 1910; y en conformidad con lo que en el mismo se propone acordó la Diputación inhibirse de conocer en primera instancia en este asunto, reservando al recurrente el derecho que le asiste para que lo ejercite ante quien y en la forma que proceda.

Se aprobó por unanimidad el presupuesto de ingresos y gastos de la Iglesia del Hospital provincial correspondiente al año 1909.

Y se levantó la sesión. Palma 1.º de Mayo de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 1135

Distribución de fondos propuesta por la Contaduría provincial para el corriente mes de Mayo, formada con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902, de la Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 de Agosto de 1903; y acordada por la Diputación en la sesión que celebró el día 1.º del corriente.

<i>Gastos de pago inmediato é inexcusable</i>	
	Pesetas
Gastos de conservación y reparación de fincas pertenecientes á la Diputación.	894'27
Personal de Secretaria, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	7.408'88
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	2.200'00
Personal y material de Instrucción pública oficial.	13.840'23
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	43.885'00
Gastos de publicación del Boletín Oficial.	166'66
Individuos de las Clases pasivas.	183'33
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros y demás documentos oficiales.	300'00
Gastos de calamidades públicas que puedan ocurrir durante el mes.	300'00
Imprevistos.	1.333'33
Total pesetas.	70.506'69

<i>Gastos de pago diferible</i>	
Material de oficinas y dependencias de los grupos precedentes.	500'00
Servicios de bagajes.	210'00
Gastos por servicios de interés provincial.	4.416'00
Total.	5.126'00

Palma 2 Mayo de 1912.—El Presidente, Antonio Barceló.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1136

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES
Abierto el día 30 de Abril próximo pasado, con las formalidades de costumbre,

el capillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuerdo resultó contener la cantidad de 634'02 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 2 de Mayo de 1912. — El Vice-presidente, Enrique Sureda.

Núm. 1128

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES

Habiendo sido nombrado D. Juan Kamis Ribot y D. José Torrens y Morro Maestros interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza 1.ª y 2.ª de Ibiza, es preciso que se presenten a la Secretaría de esta Junta para recoger sus títulos administrativos ó delegar al efecto persona de su confianza, previniendo a los interesados que si no toman posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario se darán por caducados dichos nombramientos.

Palma 3 de Mayo de 1912. — El Gobernador Presidente, Agustín de la Serna. — El Secretario, Salvador María Bover.

Núm. 1143

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio. — El día 9 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año número 92 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Una yegua negra, estrella, 11 años.	200'00
Un carro ordinario, usado, con esteras.	37'50
Unas guarniciones negras, usadas.	15'50
Total.	253'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Mayo 1912. — El administrador, Julian Bacales.

Núm. 1142

Anuncio. — El día 10 del actual á las 11 tendrá lugar en la parte baja de esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando, según el expediente administrativo de este año n.º 88 bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo entero, castaño claro, 7 años.	200'00
Un carro ordinario con barandas de madera y toldo.	50'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	16'00
Total.	266'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 de Mayo de 1912. — El Administrador Juan Bacales.

Núm. 1119

INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

Mes de Abril de 1912

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á

los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Ciudad de Palma

Ganado lanar. — Glosopeda, enfermos del mes anterior 17, curados 17.

Ciudad de Felanitx

Ganado lanar. — Glosopeda, enfermos del mes anterior 10, curados 10.

Ganado porcino. — Glosopeda, enfermos del mes anterior 2, curados 2.

Pueblo de Villafranca

Ganado porcino. — Glosopeda, enfermos del mes anterior 1, curados 1.

Ganado lanar. — Glosopeda, enfermos del mes anterior 51, curados 51.

Palma 1.º de Mayo de 1912. — El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 1120

ALCALDIA DE PALMA

Fomento. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Rubi y Coll, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa n.º 29 tienda, sita en la calle de Brossa, destinado á la industria de broncista, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 30 Abril de 1912. — El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1121

Fomento. — Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Mateo Pons Borrás, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa n.º 14 sita en la calle del Socorro, destinado á la industria de carpintería, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 30 Abril de 1912. — El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1137

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

Formado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el actual año 1912, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurridos los cuales, al día siguiente y hora de las dieciocho se reunirá la Junta para oír y fallar las reclamaciones verbales que se presenten en el acto y resolver las escritas presentadas en tiempo hábil.

Puigpuñent á 3 Mayo 1912 — El Alcalde, Gabriel Bibiloni.

Núm. 868

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Febrero último.

En la sesión que tuvo lugar el día 2 se aprobó el acta anterior y dióse cuenta de los «Boletines Oficiales» y demás correspondencia. Luego se acordó: Que la Comisión de Fomento estudie el medio de habilitar el local que ocupan las paradas de Caballos Sementales, todas las dependencias necesarias para poder albergar la de este año que viene aumentada; dejar por ocho días sobre la mesa el asunto de arbitrar recursos con que socorrer á los heridos y familias de los muertos en la Campaña del Riff; dar un voto de gracias al Comisario Regio de esta provincia por haber mandado cuarenta cartillas sanitarias contra la Glosopeda; autorizar á un vecino para construir una pared en una finca cuya lindante con la carretera de Lluch á Santany; publicar un bando referente á machaqueo de piedra; colocar

un farol eléctrico en cada una de las calles de la Misión, Salas y Truyol; nombrar á Don Francisco Nadal Servera Secretario en propiedad del Ayuntamiento de esta población; nombrar una comisión para el estudio de la jornada de ocho horas aplicada á los Empleados de Secretaría y peones Camineros; variar los días de las sesiones ordinarias señalándose los domingos para primera convocatoria y los martes para la segunda; inaugurar con festejos el monumento de la fuente de la Plaza del Carril haciéndose las oportunas invitaciones para su mayor lucimiento y colocar una lápida conmemorativa de la fecha de su inauguración; y por último se acordó dejar por ocho días sobre la mesa, la proposición de un Concejal para cambiar el nombre de la Plaza del Carril con el de Plaza de la Libertad.

En la del día 11, después de aprobada el acta de la anterior y darse por enterado de los «Boletines Oficiales» se acordó: Aprobar el acta de arqueo del 31 Enero último y la distribución de fondos del mes actual; dejar por ocho días sobre la mesa para ser examinado, el Presupuesto refundido del corriente año; aprobar y pagar varias cuentas por servicios municipales; el sorteo de Vocales Asociados para la Junta municipal; publicar un bando referente al cobro del primer trimestre de Consumos, expresar el objeto de las reuniones al ser convocadas las Comisiones permanentes; obligar á los Concejales á que asistan á las sesiones del Ayuntamiento y la aplicación de la multa correspondiente en caso de no efectuarlo; y por último se acordó dar la tirada necesaria á un vecino, para que pueda construir una pared en una finca suya lindante con el camino de Bandris.

En la del día 18 se aprobó el acta de la anterior y dióse cuenta de los «Boletines» y demás correspondencia oficial. Luego se acordó: Ultime las cuentas municipales correspondientes al año de 1910; aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Enero último; un plano de reforma de fachada de casa; el plano de establecimiento del predio La Torre y exponer al público á efectos de reclamación el de Sos Ferrés; varias cuentas por servicios municipales; el pago de las mismas; gratificar con setecientos pesetas á D. Bartolomé Fluxá por sus trabajos en la rectificación del amillaramiento de la Gruta; que quedara por otros ocho días sobre la mesa el Presupuesto refundido del año actual; colocar un caño de chorro continuo en la fuente de la Plaza del Carril y que pueda cerrar á voluntad el Contratista de las aguas; construir seis banquillos mas para el público que asiste á las sesiones de este Ayuntamiento, colocar un farol eléctrico en la calle de la Fé, á instalar sobre una palomilla uno de los existentes en la del Asalto cuya instalación necesita reparar; cambiar el nombre de la Plaza del Carril con el de Plaza de la Libertad; dar una comida extraordinaria á los pobres del Hospicio el último día de Carnaval; adquirir una Bomba para extracción de aguas; obligar á que en las obras de la Iglesia, se ponga un farol todas las noches; demorar las obras para traer el agua á la calle de la Paz, hasta que se hayan terminado las de la Fuente del Carril y de los Abrevaderos del camino de Bandris y de Conias; pasar á estudio de la Comisión respectiva la petición de un vecino para poder cambiar una finca de una á otra parte del camino del Huerto de Jaime Riera y llamar á todos los interesados en la primera camada del camino de Son Fangos para cubrir una acequia que dificulta el tránsito de carros por la misma.

En la del día 25 se aprobó el acta de la anterior y dióse por enterado de los «Boletines Oficiales» acordando el cumplimiento de las disposiciones que insertas en los mismos con referencia á este Ayuntamiento se consignaron. Mas se acordó: Aprobar un plano de reforma de fachada de casa, designar segundo Teniente de Alcalde á D. Andrés Juan Más, para representar al Ayuntamiento en la Junta de Representantes de los pueblos del Partido para el examen y demás de las Cuentas Carcelarias del año de 1911 y aprobar liquidación del Presupuesto del mismo

añó; que pasen á la Comisión de Hacienda para su estudio, las Cuentas Municipales de 1910; aceptar el nombramiento de D. Miguel Oliver como Oficial 4.º de Secretaría y abonarle el sueldo correspondiente desde primero de año; nombrar Inspector el Viveres suplente al Veterinario D. Rafael Riera Grimalt; convocar al Ayuntamiento y Autoridades y Presidentes de Sociedades, para tratar de allegar recursos para los heridos y familias de los muertos en la campaña del Riff y aumentar de este modo las cantidades entregadas por los de Obreros Albañiles y carpinteros y Nueva Juventud Conservadora; pedir á Barcelona, botones para los uniformes de la Guardia Municipal; colocar el antiguo farol de la Plaza del Carril en una esquina de la calle de Palma y otro en la de Nadal; examinar por el Inspector Veterinario los ganados que concurren al mercado de esta Villa y hacer retirar las cabezas que presenten síntomas de Glosopeda, autorizar en ciertas condiciones al vecino Sebastian Parelló Nadal, para cambiar la finca existente en el camino del Huerto de Jaime Riera; autorizar á D. Francisco Gomila Vadel para construir un puente sobre el torrente del Rafalet y en el punto que atraviesa una finca de su propiedad; folicitar gratuitamente los medicamentos y asistencia facultativa á un matrimonio pobre de esta localidad y rectificar la lista de indigentes que deben visitar los Médicos Titulares de esta Municipio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 19. — Se procedió á la constitución de la Junta Municipal que ha de regir durante el presente año.

Este extracto fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 1.º Abril de 1912. — El Alcalde, Gomila. — El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 1129

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gabriel Vidal y Coll, de veinte y tres de edad, hijo de Gabriel y de Catalina, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad de Palma, en la actualidad de ignorado paradero; procesado en causa que se le sigue por delito de hurto de prendas de ropa á Magdalena Bosch y Balaguer de este mismo vecindario; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de la Catedral sito calle de San Miguel número 86, al objeto de prestar declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades y encargo á la fuerza pública y agentes de la Policía judicial que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado Gabriel Vidal Coll, y conseguido, lo pongan en la Prisión de esta Ciudad á disposición de este Juzgado.

Palma treinta Abril de mil novecientos doce. — Carlos Lago Freire. — Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1130

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de Don Juan Bestard por el procurador D. Francisco Pons á nombre de D. Guillermo Canet y Vaquer contra D. Francisco Garau y Vidal y D. Antonio Ciar y Ciar sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca perteneciente á dicho D. Francisco Garau.

Una porción de tierra de cabida poca diferencia dos y medio cuarteradas equivalentes á una hectárea cuarenta y ocho áreas y veinte y siete centiáreas y fracción denominado Torrent de Alfabiá de pertenencia del predio «El Rafal» sita en el término de Lluchmayor, cultivo y vinya en su mayor parte con arbolado, lindante

por Norte con tierras de Antonio Mouserrá y Ros, por Levante con las de Juan Vaurell Ballester, por Sur con la de Bartolomé Cardell y Antonio Clar y al Poniente con tierra del mismo Francisco Garau, justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador á excepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente, en mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de la finca sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación del comprador y en su caso como parte del precio de la venta devolviéndose á los demás; no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª El adquirente anunciará el pago de las cargas temporales y perpétuas que gravan la finca.

3.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma treinta Abril de mil novecientos doce.—Carlos Lago Freire.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1131

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por ante la actuación del referendario, se instruye causa criminal de oficio sobre sustracción de reses lanaras, contra Jaime Orfila Rosselló, de cuyas diligencias aparece que aquel se apoderó en la madrugada del dos de Abril último, de una oveja y un cordero en el kilómetro 4 de la carretera que desde esta Ciudad conduce á la mencionada villa de Alayor cuyo dueño ó dueños son desconocidos; á los que se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración é instruirles del derecho que les confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose saber también que una de las ovejas ocupadas al Orfila Rosselló y la piel de un cordero de los que suetraje, se encuentran en poder del Juez municipal de la repetida villa, el que las enseñará á quien tenga interés en ello.

Dado en Mahón á dos de Mayo de 1912.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1132

En virtud de lo mandado en proveído de veinte y siete del corriente más dictado á solicitud de Doña Margarita Andreu y Coll como madre y representante legal de los menores D. Alfredo y D. Fernando Quevedo y Andreu, en el expediente sobre autorización para enagenar la propiedad de la cuarta parte indivisa, correspondiente á dichos menores, de una casa situada en la ciudad de la Habana calle de Dragones número treinta y nueve, esquina á la del Campanario, por medio del presente edicto se cita á las coparticipes en la propiedad de dicha finca Don Demian y Doña Juana María Quevedo y Arán, consorte ésta de D. Emilio Hernández, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro el término de diez días que empezarán á correr el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el indicado expediente bajo apercibimiento si no lo verifican de parar-

les el perjuicio á que hubiere lugar en derecho

Dado en Mahón á treinta de Abril de mil novecientos doce.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1133

Don Sebastian Ferrer Puigserver, Juez municipal de la villa de Pollensa provincia de las Baleares.

Por el presente adicto, se hace saber: Que en los autos juicio verbal civil promovido por D. Miguel Homar Riera contra los ignorados herederos ó causa-habientes del difunto Jaime Cuat Capó, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En la villa de Pollensa á quince Abril de mil novecientos doce.—El Sr. D. Sebastian Ferrer Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa y los Señores Adjuntos D. Juan Forteza Cerdá y D. Antonio Campomar Serre; Habiendo visto y examinado y precedente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado municipal por Miguel Homar Riera, casado, jornalera, mayor de edad y de esta vecindad, contra los herederos ó causa-habientes del difunto Jaime Cuat Capó vecino que fué de Campanet y.—Resultando.—etc.—Fallamos: que debemos condenar como condenamos á los demandados herederos ó causa-habientes del difunto Jaime Cuat Capó á que paguen al actor Miguel Homar Riera la cantidad de trescientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos y á las costas y gastos de este expediente que verificarán dentro de quinto día y las que se causen hasta su efectivo pago, y notifíquese esta sentencia conforme previene la ley procesal á los demandados por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación de los mismos en el sitio público y de costumbre de esta población.—Así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos fecha ut retro.—Sebastian Ferrer.—Juan Forteza.—Antonio Campomar.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez y Sres. Adjuntos que la suscriben en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—José Cabanellas.—Srio.»

Por tanto en cumplimiento de lo acordado en la preinsentada sentencia, y para que sirva de notificación en forma á los herederos ó causa-habientes del difunto Jaime Cuat Capó, se publica el presente edicto en Pollensa á diez y siete Abril de mil novecientos doce.—Sebastian Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Hago saber: que en virtud de providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria promovido por Mateo Torrandell Rotger; se cita á los que se crean con derecho á las fincas denominadas «Can Gasp» y «Pou den Broix» del término municipal de la ciudad de Alcudia, para que dentro de ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir sus pretensiones, que de no hacerlo, se confirmará el auto dictado en veinte y cinco Enero de mil novecientos ocho y se mandará proceder á la inscripción definitiva de dichos inmuebles.

Dado en Pollensa á veinte y siete Abril de mil novecientos doce.—Sebastian Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de auto de hoy dictado por D. Sebastián Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa en juicio verbal civil promovido por don Antonio Cerdá Ferragut contra los herederos ó causa habientes del difunto Antonio Seguí Cifre vecino que fué de esta villa, para que le hagan entrega de la finca llamada El Hostalet de can Sión, de este término municipal, de una cuarterada y media de extensión, por haber dejado de satisfacer el mentado difunto Seguí la renta anual de sesenta y nueve pesetas que venció el 29 Enero próximo pasado, cuya entrega de dicha finca es para ad-

ministrarla durante tres años á contar desde el día veinte y nueve de Enero, y la que compró el exponente al mentado Seguí con pacto de retracto por el precio de mil ciento cincuenta pesetas bajo la condición de que si le devolvía dicha cantidad durante el plazo de cuatro años se le había de otorgar escritura de retroventa; pudiendo el vendedor administrar dicha finca satisfaciendo al comprador la renta anual de sesenta y nueve pesetas ya mencionadas y no satisfechas al actor D. Antonio Cerdá, se cita por el presente edicto á los ignorados herederos ó causa-habientes del mentado Antonio Seguí Cifre á la celebración del juicio verbal civil intentado por el cual queda señalado el día once del actual á la hora de las diez en este Juzgado, previniéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten presentar, de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación y citación en forma á los ignorados herederos de Antonio Seguí Cifre.

Pollensa á primero de Mayo de mil novecientos doce.—Sebastian Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

En virtud de Auto de hoy dictado por D. Sebastian Ferrer y Puigserver, Abogado, Juez municipal de la presente villa, en juicio verbal civil promovido por don José Torrens Llobera, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, contra Juana Vives Jofre, de este vecindario, y con los ignorados herederos ó causa-habientes de Guillermo Vila Vives que se ignoran, para que tanto solidaria como mancomunadamente, paguen al actor la cantidad de docientos sesenta y tres pesetas, más los intereses vencidos y que vencen hasta su efectivo pago á contar desde el día 17 de Julio del año 1911, en que venció dicho pago; todo lo cual consta en un pagaré otorgado en esta villa el 2 de Julio de 1911; se cita por el presente edicto á los indicados herederos del difunto Guillermo Vila Vives, á la celebración del juicio verbal civil intentado, por el cual queda señalado el día once del actual á la hora de las diez en este Juzgado, previniéndose comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten presentar, y de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación y notificación en forma á los ignorados herederos de Guillermo Vila Vives.

Pollensa á primero de Mayo de mil novecientos doce.—Sebastian Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas.

Núm. 1134

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan el pie de los almacenes de la administración Militar.

Palma 3 de Mayo de 1912.—Juan Rodríguez Carré.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso, y gallinas.

Núm. 1125

REQUISITORIAS

Riera Rosselló Juan, natural de Alaró, Ayuntamiento de id., partido judicial de

Inca, Provincia de Baleares, de estado soltero, de veintinueve años de edad, su último domicilio en Aiaró, ignoranse sus señas particulares, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente Ayudante del Regimiento de Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez Instructor Don Manuel de Fuenmayor y Bisellach, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento de que no efectuado será declarado rebelde.

Inca 1.º de Mayo de 1912.—El primer Teniente Juez Instructor, Manuel de Fuenmayor.

Núm. 1126

Los tripulantes de un falucho aprehendido en aguas de Menorca, en el sitio conocido por «Las Águilas» en la madrugada del 16 de Enero último con 96 bultos de tabaco de contrabando; y los propietarios del expresado falucho y tabaco, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción que desempeña el Alférez de Navío Don José María Sánchez Ferragut, para prestar declaración en la causa n.º 23 que se instruye por el delito de contrabando, en el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Abordo Cañonero «Nueva España» Palma de Mallorca 30 de Abril de 1912.—José María Sánchez.—P. S. M.—Ramón María Pons.

Núm. 1127

Los tripulantes de un falucho aprehendido en aguas de Celamou distrito de Luchmayor en la madrugada del 20 de Noviembre de 1911, con 37 bultos de tabaco de contrabando y 5 cajas, y los propietarios del expresado falucho y tabaco, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran; comparecerán ante este Juzgado de Instrucción que desempeña el Alférez de Navío Don José María Sánchez Ferragut, para prestar declaración en la causa n.º 255 que se instruye por delito de contrabando, en el término de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Abordo Cañonero «Nueva España» Palma 30 de Abril 1912.—José María Sánchez.—P. S. M.—Ramón María Pons.

ANUNCIO

PREPARACION PARA INGRESO
EN EL
CUERPO DE CONTADORES
PROVINCIALES Y MUNICIPALES

El MANUAL publicado por el Contador de la Diputación de Toledo, D. José Otero y Arbona, y declarado útil por Real orden del Ministerio de la Gobernación, contiene todas las materias referentes á Cálculos mercantiles, Hacienda y Contabilidad del Estado, de la Provincia y del Municipio, Legislación actual y vicisitudes por que ha pasado y modelos de libros, liquidaciones, etc., etc.

Vendese al precio de 12 pesetas, en las principales Librerías de Madrid y Toledo.

Pueden hacerse también pedidos al autor, acompañando remesa de fácil cobro, con 50 céntimos por ejemplar para el certificado.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA